

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA EL DESPLIEGUE, ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF"), el *"DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
- II. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR") el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 15 de junio de 2018.
- III. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *"ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, (en lo sucesivo, "Estatuto Orgánico") cuya última modificación fue publicada en el DOF 13 de julio de 2018.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y

telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Por su parte, la fracción IV del párrafo vigésimo del mismo ordenamiento señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, párrafos primero, segundo y cuarto, 15 fracción I de la LFTR y 6° del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que se fijan en la LFTR y demás disposiciones legales aplicables, por lo que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

También el Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos, y tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en el multicitado ordenamiento.

De manera específica, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracciones XI y XLV de la LFTR, y en el artículo 26 fracciones II, III y XIII del Estatuto Orgánico, el Instituto deberá expedir los Lineamientos para el Despliegue de la Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión y, así como los lineamientos de carácter general para el acceso y, en su caso, uso compartido de la infraestructura activa y pasiva. Finalmente, el Instituto cuenta con la atribución de diseñar políticas que fomenten la celebración de convenios entre concesionarios y/o autorizados para la coubicación y uso compartido de infraestructura.

SEGUNDO.- Lineamientos para el despliegue, acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.- En virtud de que la LFTR es el instrumento legal que recoge, regula y tutela aquellos elementos, a nivel jurídico, administrativo y técnico, indispensables para garantizar el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión y a las tecnologías de la información y comunicación, en ella se encuentran distintas atribuciones conferidas al Instituto que tienen por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

Como parte de este ejercicio de facultades, se encuentra el diseño e implementación de la política que promueva el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual hace posible el soporte de la red pública de telecomunicaciones, que a su vez es el elemento *sine qua non* para que los ciudadanos tengan acceso a servicios de telecomunicaciones en igualdad de condiciones.

Por otro lado, también se debe considerar que el actuar del Instituto tiene como propósito promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en un contexto donde las redes públicas de telecomunicaciones se caracterizan por presentar economías de escala significativas, por lo que los interesados en proveer servicios de telecomunicaciones se ven obligados a realizar grandes inversiones en infraestructura con largos periodos de recuperación. Es por ello, que el Instituto podrá implementar medidas que promuevan despliegues eficientes e incentiven reducción de costos a través del uso óptimo y compartición de infraestructura.

En atención a lo anterior, se considera que mediante los lineamientos para el despliegue, acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión (en lo sucesivo, "Lineamientos"), el Instituto establece condiciones que promoverán las actividades de despliegue y fomentará la compartición de infraestructura, con el fin de promover la competencia, la libre concurrencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y radiodifusión.

A través de dichos lineamientos también se busca incentivar el despliegue de infraestructura, con la finalidad de facilitar el desarrollo de la industria y en consecuencia, la efectiva adopción digital.

TERCERO.- Consulta Pública de los Lineamientos para el despliegue, acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.- El proceso de consulta pública tiene por objeto cumplir con los principios de transparencia y participación ciudadana con la finalidad de recabar comentarios y opiniones de la industria, académicos, de especialistas en la materia y del público en general, para ser analizados por este Instituto, y de resultar procedente, con ellos fortalecer los Lineamientos que en su momento emita el Instituto.

Es por ello que el Instituto considera relevante recibir observaciones, comentarios e inquietudes que los concesionarios, autorizados o interesados pudieran tener de manera previa a su aprobación y aplicación por parte de la autoridad regulatoria, por lo que la consulta pública se convierte en una herramienta necesaria que permite robustecer el proyecto de Lineamientos y asegura que el contenido permita el desarrollo del sector o del mercado de una manera más acertada así como tener un diálogo abierto entre el Instituto, regulados y aquéllos que desarrollan la actividad de despliegue de infraestructura.

Ello sin perder de vista que ante la diversidad de intereses comerciales prevalecientes en la industria es el órgano regulador quien en última instancia está encargado de determinar las condiciones a incluir en los lineamientos, evitando que se afecte la competencia y la libre concurrencia. En ese sentido es conveniente señalar que el artículo 51 de la LFTR establece la posibilidad de que el Instituto lleve a cabo consultas públicas para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, las cuales se realizarán bajo los principios de transparencia y participación ciudadana en los términos que determine el Pleno.

Conforme a lo expuesto, se considera que los Lineamientos deben estar sujetos a un proceso de consulta pública por un periodo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto, para favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de la industria, académicos, analistas y sociedad en general para llevar a cabo el despliegue de infraestructura, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

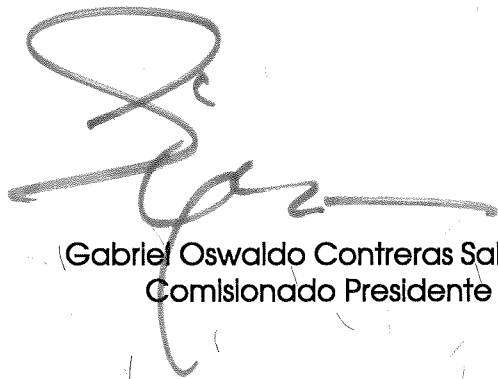
Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones XL y LXIII y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1 y 4, fracción I y 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se determina someter a consulta pública, por un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Anteproyecto de Lineamientos para el despliegue, acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, a través de la Dirección General de Compartición de Infraestructura, a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo y el Anteproyecto de Lineamientos para el despliegue y acceso uso compartido de Infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



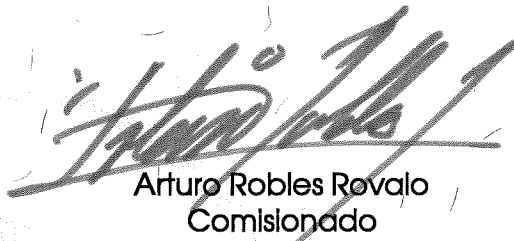
Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIX Sesión Ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/031018/586.